

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

144

Fecha: 05/11/2020

Días para estado: 1

Página: 1

Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
Ejecutivo Singular	MARIA CRISANTA CECERES MANTILLA	GLORIA CACERES TAMAYO	Auto termina proceso por desistimiento Termina por desistimiento tacito (min) - (smm)	04/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HECTOR BAYONA CHAPARRO	Auto termina proceso por desistimiento Termina por desistimiento tacito // Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado HÉCTOR BAYONA CHAPARRO, quedan a disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso identificado bajo el radicado 2006-00509, en cumplimiento al embargo del REMANENTE (men)-(smm)	04/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A	ANGELA MOGOLLON DE GOMEZ	Auto termina proceso por desistimiento Termina por desistimiento tacito // Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada ÁNGELA MOGOLLON DE GÓMEZ, quedan a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso identificado bajo el radicado 2006-00141, en cumplimiento al embargo del REMANENTE (min)-(smm)	04/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA JIMENEZ MARIN	CLAUDIA LUCERO LOPEZ RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento Termina por desistimiento tacito // Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada CLAUDIA LUCERO LÓPEZ RODRÍGUEZ, quedan a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (hoy JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA) dentro del proceso identificado bajo el radicado 2007-063-02, en cumplimiento al embargo del REMANENTE (min)-(smm)	04/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARAR S.A.	GEOVANI ARDILA GALVIS	Auto termina proceso por desistimiento Termina por desistimiento tacito // Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada NORELLA BUITRAGO GARZÓN, quedan a disposición del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (hoy JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA) dentro del proceso identificado bajo el radicado 2006-00951-01, en cumplimiento al embargo del REMANENTE (min) - (smm)	04/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
Ejecutivo Singular	DIANA MARCELA SALAZAR HERNANDEZ	EDUARDO ANDERSON RINCON	Auto termina proceso por desistimiento Termina por desistimiento tacito (men)-(smm)	04/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
Ejecutivo Singular	GABRIEL DE LA TORRE	VIVIAN CORENA ARGUELLO	Auto de Trámite Ordena oficiar al Juzgado de origen (smm)	04/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
Ejecutivo Singular	YANETH CRISTINA BARAJAS VARGAS	MARIA TERESA ARGUELLO DE CORENA	Auto termina proceso por desistimiento Por desistimiento tacito // Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada MARIA TERESA ARGUELLO, quedan a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso identificado bajo el radicado J2-2007-177, en cumplimiento al embargo del REMANENTE (MIN) - (smm)	04/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
Ejecutivo Singular	MANUEL DURAN AZUERO	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento Termina por desistimiento tacito (min) (smm)	04/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	DALGY DEL CARMEN PADILLA DE VALLE	Auto termina proceso por Pago MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO Y ORDENA PAGAR EL CRÉDITO Y LAS COSTAS A FAVOR DE LA PARTE ACTORA (MINIMA CUANTÍA)	04/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
Ejecutivo Singular	ASYCO LTDA	SIMON CAMACHO JAIMES	Auto termina proceso por Pago MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO Y ORDENA PAGAR EL SALDO DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DE LA PARTE ACTORA (MINIMA CUANTÍA)	04/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
ecutivo Singular	UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LTDA	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A	Auto termina proceso por Pago (MINIMA CUANTÍA)	04/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
ecutivo Singular	COOPMUTUAL	CLARA INES FIGUEROA ARIAS	Auto Ordena Entrega de Título a favor de la señora MARIA ELENEA GALVIS HERNANDEZ // Ordena oficiar al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga para conversión de títulos. Oficio elaborado (A.G.)	04/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
ecutivo Singular	BAGUER S.A.	FABIAN ENRIQUE URIBE RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento EL DESPACHO SE ABSTIENE DE REQUERIR AL JUZGADO NOVENO CIVIL MUCPL DE BUCARAMANGA. TODA VEZ QUE YA SE REMITIO CONVERSION DE LOS DINEROS EXISTENTES // SE LE PONE DE PRESENTE AL DDO QUE DEBERA ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO DE FECHA 07/09/2020. // EL DESPACHO ORDENA REQUERIR POR 2 VEZ A LOS SUJETOS PROCESALES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION ACTUALIZADA. (CG)	04/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR ARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/11/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará*

terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)”(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **20/05/2015** (auto resuelve sustitución poder), es decir, han pasado 5 años; 5 meses; 2 semanas, 1 día, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

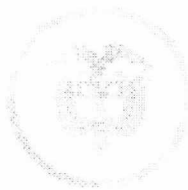
QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2006-00401-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado 2006-00509. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza,*

interrumpirá los términos previstos en este artículo:
 d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*”(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **01/10/2015** (autos de trámite y pone en conocimiento), es decir, han pasado 5 años; 1 mes; 3 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **HÉCTOR BAYONA CHAPARRO**, quedan a disposición del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado 2006-00509, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 1883 del 25/07/2006. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2006-00430-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado 2006-00141. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza,*

interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...).* (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **17/04/2015** (auto que avoca conocimiento), es decir, han pasado 5 años; 6 meses; 2 semanas; 4 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **ÁNGELA MOGOLLON DE GÓMEZ**, quedan a disposición del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado 2006-00141, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 654-2007 del 30/04/2007. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2006-00585-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** (hoy JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA) dentro del proceso identificado bajo el radicado 2007-063-02. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante

será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
 d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **18/09/2015** (oficios librados), es decir, han pasado 5 años; 1 mes; 2 semanas, 3 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **CLAUDIA LUCERO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, quedan a disposición del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado 2007-063-02, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 651 del 28/03/2007. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Bucaramanga
Cancillería de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2006-00973-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (hoy JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA) dentro del proceso identificado bajo el radicado 2006-00951-01. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante

será de dos (2) años; c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;* d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*". (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **14/04/2015** (Auto modifica liquidación del crédito), es decir, han pasado 5 años; 6 meses; 3 semanas, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción de propiedad del demandado **GEOVANY ARDILA GALVIS**. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes

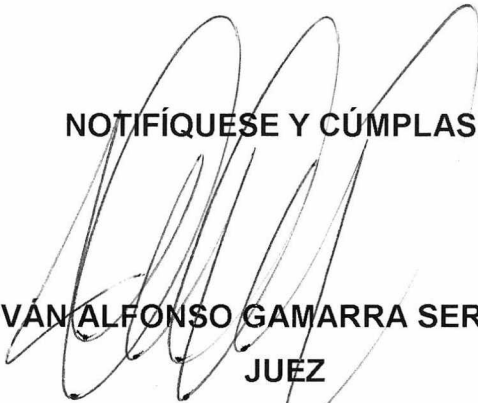
TERCERO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **NORELLA BUITRAGO GARZÓN**, quedan a disposición del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado 2006-00951-01, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 3967 del 13/09/2012. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

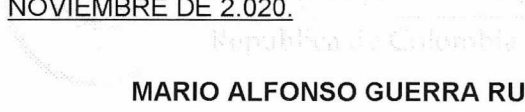
QUINTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará*

terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)”(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **10/11/2014** (auto avoca conocimiento), es decir, han pasado 5 años; 11 meses; 3 semanas, 4 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.



Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, este Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado J2-2007-177. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...).(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **25/05/2015** (Auto avoca conocimiento), es decir, han pasado 5 años; 5 meses; 1 semana; 3 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción de propiedad de la demandada **ALBA CRUZ OLARTE DE SARMIENTO**. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes

TERCERO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **MARÍA TERESA ARGUELLO**, quedan a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado J2-2007-177, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 525 del 12/02/2014. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

QUINTO: DECRETAR el desglose y entrega al **demandante** de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará*

terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **13/06/2018** (constancia secretarial), es decir, han pasado 2 años; 4 meses; 3 semanas, 1 día, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.



Rem: 144-20
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2017-00526-01



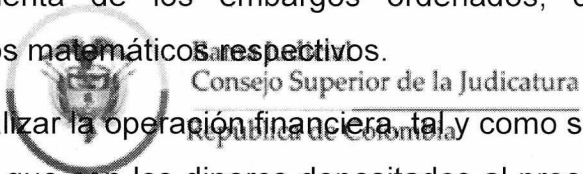
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que los Juzgados de origen certificaron la fecha de constitución de los títulos judiciales consignados allí a favor de este proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma las consignaciones de depósito judicial que campean dentro del expediente por cuenta de los embargos ordenados, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.



Así las cosas, al realizar la operación financiera, tal y como se detalla en las tablas anexas, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de las medidas cautelares practicadas, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales dentro de la actuación de la referencia, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto al capital e intereses.
- ✓ Se imputaron como abonos –en su fecha de constitución– los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de las medidas cautelares.

Los títulos judiciales constituidos el 27/12/2017 y 26/01/2018 (Fl. 76-77, Cd. 1), se aplicaron en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por los deudores; el dinero restante (\$267.954,00) se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación **(\$5.318.643,03)** —crédito e intereses moratorios- + **(\$400.325,00** —costas procesales-) al 26/02/2019 —momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en **(\$5.718.968,03)**.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$5.718.968,03)** que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

QUINTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandada **DALGY DEL CARMEN PADILLA DEL VALLE**, los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

SÉPTIMO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J02-2017-526

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

TITULO: PAGARE No. 002-0036-002130727

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	24-abr-16	Saldo inicial		20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$3.136.187,00	\$3.136.187,00
1	30-abr-16	Intereses de mora	6	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.876,70	\$0,00	\$13.876,70	\$13.876,70	\$0,00	\$3.136.187,00	\$3.150.063,70
2	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.360,27	\$0,00	\$72.360,27	\$86.236,96	\$0,00	\$3.136.187,00	\$3.222.423,96
3	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.000,21	\$0,00	\$70.000,21	\$156.237,17	\$0,00	\$3.136.187,00	\$3.292.424,17
4	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.849,71	\$0,00	\$74.849,71	\$231.086,88	\$0,00	\$3.136.187,00	\$3.367.273,88
5	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.849,71	\$0,00	\$74.849,71	\$305.936,59	\$0,00	\$3.136.187,00	\$3.442.123,59
6	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.407,54	\$0,00	\$72.407,54	\$378.344,13	\$0,00	\$3.136.187,00	\$3.514.531,13
7	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.857,17	\$0,00	\$76.857,17	\$455.201,30	\$0,00	\$3.136.187,00	\$3.591.388,30
8	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.348,76	\$0,00	\$74.348,76	\$529.550,06	\$0,00	\$3.136.187,00	\$3.665.737,06
9	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.857,17	\$0,00	\$76.857,17	\$606.407,24	\$0,00	\$3.136.187,00	\$3.742.594,24
10	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.932,55	\$0,00	\$77.932,55	\$684.339,78	\$0,00	\$3.136.187,00	\$3.820.526,78
11	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.306,81	\$0,00	\$70.306,81	\$754.646,59	\$0,00	\$3.136.187,00	\$3.890.833,59
12	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.932,55	\$0,00	\$77.932,55	\$832.579,14	\$0,00	\$3.136.187,00	\$3.968.766,14
13	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.358,96	\$0,00	\$75.358,96	\$907.938,10	\$0,00	\$3.136.187,00	\$4.044.125,10
14	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.901,88	\$0,00	\$77.901,88	\$985.839,98	\$0,00	\$3.136.187,00	\$4.122.026,98
15	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.358,96	\$0,00	\$75.358,96	\$1.061.198,94	\$0,00	\$3.136.187,00	\$4.197.385,94
16	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.826,39	\$0,00	\$76.826,39	\$1.138.025,34	\$0,00	\$3.136.187,00	\$4.274.212,34
17	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.826,39	\$0,00	\$76.826,39	\$1.214.851,73	\$0,00	\$3.136.187,00	\$4.351.038,73
18	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.826,76	\$0,00	\$72.826,76	\$1.287.678,49	\$0,00	\$3.136.187,00	\$4.423.865,49
19	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.260,35	\$0,00	\$74.260,35	\$1.361.938,83	\$0,00	\$3.136.187,00	\$4.498.125,83
20	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.266,57	\$0,00	\$71.266,57	\$1.433.205,41	\$0,00	\$3.136.187,00	\$4.569.392,41
21	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.078,11	\$0,00	\$73.078,11	\$1.506.283,52	\$0,00	\$3.136.187,00	\$4.642.470,52
22	26-ene-18	PAGO DE COSTAS Y ABONO	26	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$267.954,00	\$0,00	\$60.968,70	\$60.968,70	\$0,00	\$1.299.298,22	\$0,00	\$3.136.187,00	\$4.435.485,22
23	31-ene-18	Intereses de mora	5	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.633,76	\$0,00	\$11.633,76	\$1.310.931,98	\$0,00	\$3.136.187,00	\$4.447.118,98
24	27-feb-18	ABONO	27	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$343.721,00	\$0,00	\$64.202,69	\$64.202,69	\$0,00	\$1.031.413,67	\$0,00	\$3.136.187,00	\$4.167.600,67
25	28-feb-18	Intereses de mora	1	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.354,75	\$0,00	\$2.354,75	\$1.033.768,42	\$0,00	\$3.136.187,00	\$4.169.955,42
26	27-mar-18	ABONO	27	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$343.721,00	\$0,00	\$63.310,08	\$63.310,08	\$0,00	\$753.357,49	\$0,00	\$3.136.187,00	\$3.889.544,49
27	31-mar-18	Intereses de mora	4	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.299,62	\$0,00	\$9.299,62	\$762.657,11	\$0,00	\$3.136.187,00	\$3.898.844,11
28	26-abr-18	ABONO	26	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$343.721,00	\$0,00	\$60.420,61	\$60.420,61	\$0,00	\$479.356,72	\$0,00	\$3.136.187,00	\$3.615.543,72
29	30-abr-18	Intereses de mora	4	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.220,60	\$0,00	\$9.220,60	\$488.577,31	\$0,00	\$3.136.187,00	\$3.624.764,31
30	28-may-18	ABONO	28	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$343.721,00	\$0,00	\$65.003,53	\$65.003,53	\$0,00	\$209.859,85	\$0,00	\$3.136.187,00	\$3.346.046,85
31	31-may-18	Intereses de mora	3	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.901,05	\$0,00	\$6.901,05	\$216.760,90	\$0,00	\$3.136.187,00	\$3.352.947,90
32	26-jun-18	ABONO	26	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$734.342,00	\$0,00	\$59.897,47	\$59.897,47	\$0,00	\$0,00	\$457.683,63	\$2.678.503,37	\$2.678.503,37
33	30-jun-18	Intereses de mora	4	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.807,34	\$0,00	\$7.807,34	\$7.807,34	\$0,00	\$2.678.503,37	\$2.686.310,70
34	26-jul-18	ABONO	26	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$343.721,00	\$0,00	\$50.596,42	\$50.596,42	\$0,00	\$0,00	\$285.317,24	\$2.393.186,13	\$2.393.186,13
35	31-jul-18	Intereses de mora	5	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.628,05	\$0,00	\$8.628,05	\$8.628,05	\$0,00	\$2.393.186,13	\$2.401.814,18
36	28-ago-18	ABONO	28	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$343.721,00	\$0,00	\$48.524,90	\$48.524,90	\$0,00	\$0,00	\$286.568,06	\$2.106.618,07	\$2.106.618,07
37	31-ago-18	Intereses de mora	3	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.535,63	\$0,00	\$4.535,63	\$4.535,63	\$0,00	\$2.106.618,07	\$2.111.153,71
38	26-sep-18	ABONO	26	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$343.721,00	\$0,00	\$39.405,18	\$39.405,18	\$0,00	\$0,00	\$299.780,19	\$1.806.837,88	\$1.806.837,88
39	30-sep-18	Intereses de mora	4	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.158,96	\$0,00	\$5.158,96	\$5.158,96	\$0,00	\$1.806.837,88	\$1.811.996,84
40	29-oct-18	ABONO	29	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$343.721,00	\$0,00	\$37.432,51	\$37.432,51	\$0,00	\$0,00	\$301.129,54	\$1.505.708,35	\$1.505.708,35
41	31-oct-18	Intereses de mora	2	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.130,83	\$0,00	\$2.130,83	\$2.130,83	\$0,00	\$1.505.708,35	\$1.507.839,18

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J02-2017-526

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE No. 002-0036-002130727

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
42	27-nov-18	ABONO	27	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$734.342,00	\$0,00	\$28.837,74	\$28.837,74	\$0,00	\$0,00	\$703.373,42	\$802.334,93	\$802.334,93
43	30-nov-18	Intereses de mora	3	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.693,03	\$0,00	\$1.693,03	\$1.693,03	\$0,00	\$802.334,93	\$804.027,96
44	26-dic-18	ABONO	26	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$343.721,00	\$0,00	\$14.731,36	\$14.731,36	\$0,00	\$0,00	\$327.296,60	\$475.038,32	\$475.038,32
45	31-dic-18	Intereses de mora	5	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.665,01	\$0,00	\$1.665,01	\$1.665,01	\$0,00	\$475.038,32	\$476.703,33
46	28-ene-19	ABONO	28	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$364.358,00	\$0,00	\$9.295,75	\$9.295,75	\$0,00	\$0,00	\$353.397,24	\$121.641,08	\$121.641,08
47	31-ene-19	Intereses de mora	3	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$252,83	\$0,00	\$252,83	\$252,83	\$0,00	\$121.641,08	\$121.893,91
48	26-feb-19	ABONO	26	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$364.358,00	\$0,00	\$2.264,11	\$2.264,11	\$0,00	\$0,00	\$361.841,05	-\$240.199,97	-\$240.199,97

TOTALES							26/02/2019	
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	DEMANDADA	
\$ 3.136.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$2.182.456,03	\$0,00	\$ 5.558.843,00	\$ 240.199,97		
CP: EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGÚN LO PREVISTO EN LA LEY SUSTANCIAL.								

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2017-00620-01



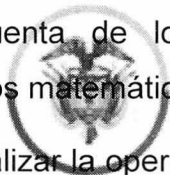
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga procedió a certificar la fecha de constitución de los títulos judiciales que fueron consignados allí a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma las consignaciones de depósito judicial que campean dentro del expediente por cuenta de los embargos ordenados, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.



Así las cosas, al realizar la operación financiera, tal y como se detalla en las tablas anexas, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de las medidas cautelares practicadas, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales dentro de la actuación de la referencia, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto al capital e intereses.
- ✓ Se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de las medidas cautelares.
- ✓ Los títulos judiciales constituidos el 22/01/2018 y 11/04/2018 (Fl. 60, Cd. 1), se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; el dinero restante (\$223.601,00) se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

- ✓ Existen títulos judiciales que ya fueron pagados a la parte ejecutante que se imputaron a la liquidación del crédito.
- ✓ Hasta el 08/08/2019 –fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de **(\$2.348.294,91)** más las costas procesales por valor de **(\$178.900.00)**. En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por **(\$2.527.194,91)**. De este dinero la parte ejecutante ya recibió las suma de **(\$536.668.00)**, **(\$134.167.00)**, **(\$939.169.00)** y **(\$284.600.00)**, según consta en las órdenes de pago que reposan dentro del expediente. En total ha recibido: **(\$1.894.604.00)**.
- ✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.
- ✓ Existe a favor de la parte actora un título judicial por valor de **(\$632.590.91)** que corresponde al saldo de la obligación antes liquidada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación **(\$2.348.294,91)** –crédito e intereses moratorios- + **(\$178.900,00** –costas procesales-) al 08/08/2019 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en **(\$2.527.194,91)**.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$632.590.91)** que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte

ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Librese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

QUINTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del demandado **SIMON CAMACHO JAIMES**, los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

SÉPTIMO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J13-2017-620

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE No. 800010007734

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	07-jun-17	Saldo inicial		22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.625.000,00	\$1.625.000,00
1	30-jun-17	Intereses de mora	23	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.852,84	\$0,00	\$29.852,84	\$29.852,84	\$0,00	\$1.625.000,00	\$1.654.852,84
2	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.807,22	\$0,00	\$39.807,22	\$69.660,06	\$0,00	\$1.625.000,00	\$1.694.660,06
3	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.807,22	\$0,00	\$39.807,22	\$109.467,28	\$0,00	\$1.625.000,00	\$1.734.467,28
4	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.734,83	\$0,00	\$37.734,83	\$147.202,11	\$0,00	\$1.625.000,00	\$1.772.202,11
5	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.477,64	\$0,00	\$38.477,64	\$185.679,75	\$0,00	\$1.625.000,00	\$1.810.679,75
6	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.926,43	\$0,00	\$36.926,43	\$222.606,17	\$0,00	\$1.625.000,00	\$1.847.606,17
7	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.865,07	\$0,00	\$37.865,07	\$260.471,24	\$0,00	\$1.625.000,00	\$1.885.471,24
8	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.735,80	\$0,00	\$37.735,80	\$298.207,04	\$0,00	\$1.625.000,00	\$1.923.207,04
9	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.511,39	\$0,00	\$34.511,39	\$332.718,43	\$0,00	\$1.625.000,00	\$1.957.718,43
10	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.719,63	\$0,00	\$37.719,63	\$370.438,06	\$0,00	\$1.625.000,00	\$1.995.438,06
11	11-abr-18	PAGO DE COSTAS Y ABONOS	11	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$223.601,00	\$0,00	\$13.172,25	\$13.172,25	\$0,00	\$160.009,30	\$0,00	\$1.625.000,00	\$1.785.009,30
12	30-abr-18	Intereses de mora	19	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.819,08	\$0,00	\$22.819,08	\$182.828,38	\$0,00	\$1.625.000,00	\$1.807.828,38
13	21-may-18	ABONO	21	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$134.167,00	\$0,00	\$25.196,06	\$25.196,06	\$0,00	\$73.857,44	\$0,00	\$1.625.000,00	\$1.698.857,44
14	31-may-18	Intereses de mora	10	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.949,78	\$0,00	\$11.949,78	\$85.807,22	\$0,00	\$1.625.000,00	\$1.710.807,22
15	15-jun-18	ABONO	15	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$134.167,00	\$0,00	\$17.833,45	\$17.833,45	\$0,00	\$0,00	\$30.526,33	\$1.594.473,67	\$1.594.473,67
16	30-jun-18	Intereses de mora	15	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.498,44	\$0,00	\$17.498,44	\$17.498,44	\$0,00	\$1.594.473,67	\$1.611.972,11
17	26-jul-18	ABONO	26	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$134.167,00	\$0,00	\$30.119,31	\$30.119,31	\$0,00	\$0,00	\$86.549,25	\$1.507.924,42	\$1.507.924,42
18	31-jul-18	Intereses de mora	5	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.436,45	\$0,00	\$5.436,45	\$5.436,45	\$0,00	\$1.507.924,42	\$1.513.360,87
19	14-ago-18	ABONO	14	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$134.167,00	\$0,00	\$15.210,83	\$15.210,83	\$0,00	\$0,00	\$113.519,72	\$1.394.404,70	\$1.394.404,70
20	31-ago-18	Intereses de mora	17	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.098,22	\$0,00	\$17.098,22	\$17.098,22	\$0,00	\$1.394.404,70	\$1.411.502,92
21	11-sep-18	ABONO	11	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$134.167,00	\$0,00	\$10.976,12	\$10.976,12	\$0,00	\$0,00	\$106.092,66	\$1.288.312,04	\$1.288.312,04
22	30-sep-18	Intereses de mora	19	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.566,39	\$0,00	\$17.566,39	\$17.566,39	\$0,00	\$1.288.312,04	\$1.305.878,42
23	09-oct-18	ABONO	9	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$134.167,00	\$0,00	\$8.224,65	\$8.224,65	\$0,00	\$0,00	\$108.375,96	\$1.179.936,07	\$1.179.936,07
24	31-oct-18	Intereses de mora	22	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.498,43	\$0,00	\$18.498,43	\$18.498,43	\$0,00	\$1.179.936,07	\$1.198.434,50
25	08-nov-18	ABONO	8	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$134.167,00	\$0,00	\$6.651,20	\$6.651,20	\$0,00	\$0,00	\$109.017,37	\$1.070.918,71	\$1.070.918,71
26	30-nov-18	Intereses de mora	22	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.682,87	\$0,00	\$16.682,87	\$16.682,87	\$0,00	\$1.070.918,71	\$1.087.601,58
27	06-dic-18	ABONO	6	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$134.167,00	\$0,00	\$4.505,85	\$4.505,85	\$0,00	\$0,00	\$112.978,28	\$957.940,43	\$957.940,43
28	31-dic-18	Intereses de mora	25	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.905,97	\$0,00	\$16.905,97	\$16.905,97	\$0,00	\$957.940,43	\$974.846,40
29	21-ene-19	ABONO	21	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$134.167,00	\$0,00	\$14.024,93	\$14.024,93	\$0,00	\$0,00	\$103.236,10	\$854.704,33	\$854.704,33
30	31-ene-19	Intereses de mora	10	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.936,12	\$0,00	\$5.936,12	\$5.936,12	\$0,00	\$854.704,33	\$860.640,45
31	12-feb-19	ABONO	12	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$142.300,00	\$0,00	\$7.306,01	\$7.306,01	\$0,00	\$0,00	\$129.057,87	\$725.646,46	\$725.646,46
32	28-feb-19	Intereses de mora	16	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.282,20	\$0,00	\$8.282,20	\$8.282,20	\$0,00	\$725.646,46	\$733.928,65
33	08-mar-19	ABONO	8	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$142.300,00	\$0,00	\$4.068,12	\$4.068,12	\$0,00	\$0,00	\$129.949,69	\$595.696,77	\$595.696,77
34	31-mar-19	Intereses de mora	23	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.651,88	\$0,00	\$9.651,88	\$9.651,88	\$0,00	\$595.696,77	\$605.348,65
35	10-abr-19	ABONO	10	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$142.300,00	\$0,00	\$4.167,86	\$4.167,86	\$0,00	\$0,00	\$128.480,26	\$467.216,51	\$467.216,51
36	30-abr-19	Intereses de mora	20	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.560,74	\$0,00	\$6.560,74	\$6.560,74	\$0,00	\$467.216,51	\$473.777,25
37	13-may-19	ABONO	13	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$142.300,00	\$0,00	\$4.257,97	\$4.257,97	\$0,00	\$0,00	\$131.481,29	\$335.735,22	\$335.735,22
38	31-may-19	Intereses de mora	18	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.243,94	\$0,00	\$4.243,94	\$4.243,94	\$0,00	\$335.735,22	\$339.979,17
39	13-jun-19	ABONO	13	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$142.300,00	\$0,00	\$3.054,11	\$3.054,11	\$0,00	\$0,00	\$135.001,95	\$200.733,27	\$200.733,27
40	30-jun-19	Intereses de mora	17	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.391,21	\$0,00	\$2.391,21	\$2.391,21	\$0,00	\$200.733,27	\$203.124,48

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J13-2017-620

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE No. 800010007734

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
41	09-jul-19	ABONO	9	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$142.300,00	\$0,00	\$1.261,25	\$1.261,25	\$0,00	\$0,00	\$138.647,54	\$62.085,73	\$62.085,73
42	31-jul-19	Intereses de mora	22	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$957,90	\$0,00	\$957,90	\$957,90	\$0,00	\$62.085,73	\$63.043,64
43	08-ago-19	ABONO	8	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$142.300,00	\$0,00	\$347,27	\$347,27	\$0,00	\$0,00	\$140.994,83	-\$78.909,09	-\$78.909,09

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	08/08/2019 DEMANDADA
\$ 1.625.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$723.294,91	\$0,00	\$ 2.427.204,00	\$ 78.909,09	
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA							

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J10-2018-0229-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor juez el proceso de la referencia colocándosele de presente que la parte ejecutante guardó silencio frente al traslado que se brindó con ocasión de la solicitud presentada por el extremo demandado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Se procede a resolver dentro del proceso referenciado en el epígrafe la solicitud de terminación del proceso que se presentó por la parte demandada **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**

ANTECEDENTES

La ejecutada **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, luego de haberse expedido la orden de seguir adelante la Ejecución en este proceso, impetró solicitud de terminación de la actuación, amparándose para ello en los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. Para tal gestión, acercó el deposito efectuado para el día 05/08/2020 en la suma de **(\$11.833.544.00)**.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Tal y como lo dispone el artículo 461 del C.G.P, para el día 10/09/2020 se corrió el traslado a la parte ejecutante de la solicitud presentada por su contraparte con el fin de que se pronunciara sobre la misma, quien guardó silencio.

Agotado a cabalidad el rito propio de este trámite, se procede renglón seguido a decidirlo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud presentada, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el cual establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta el título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez que se apruebe y pague la liquidación adicional a que hubiere lugar, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

Una lectura a la norma transcrita, permite sentar las siguientes reglas: i) para dar por terminado el proceso, a solicitud de la parte demandante, se requiere la acreditación del pago de la obligación y de las costas; ii) para declarar la terminación del proceso por pago, es necesario que se encuentren en firme las liquidaciones del crédito y de las costas o las que hubiere lugar, y que el ejecutado presente los títulos de consignación de los valores a órdenes del Despacho; y, iii) el ejecutado puede presentar liquidaciones del crédito, pero sólo cuando éstas no existan en el proceso, salvo que se trate de una actualización.

A partir de lo señalado, el Despacho observa que la ejecutada **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, por intermedio de su abogada, acudió a la regla número (2) para dar por terminado el proceso, pues, en el caso bajo juicio existe liquidación de crédito y de las costas procesales en firme.

De esta forma, se logra establecer de entrada que, efectivamente, la demandada referenciada cumplió formalmente con el supuesto de hecho que trae consigo el artículo 461 del C.G.P, pues con su petición se manifestó el valor a pagar por la

obligación y, además, soportó el dinero que debe consignar al proceso con el título judicial que obra a favor de la causa.

Puestas así las cosas, el Despacho considera pertinente, en pro de estudiar la viabilidad de la solicitud presentada, poner de presente un orden metodológico que determinara si en efecto la solicitud que presentó la parte ejecutada **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** se ajusta a derecho y, por tanto, lo natural sería entrar a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación. Dicha metodología, se compendia en los siguientes títulos: (i) lo decretado en el mandamiento de pago proferido el 25/04/2018 y lo dispuesto en la sentencia expedida para el 07/03/2019; (ii) el control de legalidad sobre la liquidación del crédito; (iii) conclusiones finales. Desarrollemos cada uno de estos puntos por separado:

1. **LO DECRETADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO PARA EL 25/04/2018 Y LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DEL 07/03/2019:**

Para el día 25/04/2018, encontrándose que existía un título ejecutivo, se resolvió decretar mandamiento de pago a favor de la **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S**, y en contra de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** A su vez, el 07/03/2019, se dictó sentencia dentro del expediente de la referencia, en donde se dejó establecido los conceptos por los cuales se debía seguir adelante la ejecución. Dichas decisiones, se tornan importantes, ya que allí se recogen los conceptos que la parte demandante tiene derecho a que se le paguen por su deudor, por tanto, como mínimo el monto del dinero consignado por el extremo ejecutado tiene que cubrir dichas sumas de dinero.

Examinado el mandamiento ejecutivo y la sentencia prenotada, nótese que la acreedora para el caso en concreto tiene derecho a cobrarle a la parte demandada las sumas de dinero establecidas en el numeral 4º del proveimiento expedido para el 07/03/2019, más los intereses moratorios de tipo comercial, los cuales se causan conforme a lo establecido en la orden de apremio hasta el momento en que se produjo la consignación.

Así, queda pacífico que los sujetos procesales deben estarse a lo resuelto en el mandamiento de pago y la sentencia, dado que estas decisiones son el faro que guía tanto el derecho de acción basado en una acreencia como el de defensa. En esa medida, resáltese que los conceptos no incluidos en la orden de apremio o en la decisión que clausuró el debate de las excepciones, no serán tenidos en cuenta para ninguna de ambas partes.

2. EL CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

Se razona que para determinar la legalidad de la liquidación del crédito, es preciso que el Juzgado la realice por su cuenta, de acuerdo a los cuadros que se anexan a esta decisión. Así entonces, una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación de la referencia, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según la tabla asociada a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$10.444.673,90)** hasta el 05/08/2020 –fecha en que se produjo la consignación del dinero-, que corresponde a capital más intereses moratorios, advirtiendo que en la misma se reproduce la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago y la sentencia respecto a capital e intereses.
- ✓ Se imputó como abono –en su fecha de constitución- el depósito judicial que se encuentra a órdenes de este proceso con ocasión de la consignación realizada por la parte demandada para el 05/08/2020.
- ✓ El dinero que se tuvo en cuenta como abono, se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron aprobadas en su momento en la suma de **(\$1.300.500.00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la deudora; el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

Escrutado lo anterior, se tiene que la liquidación del crédito realizada por el Despacho en pleno uso del control de legalidad, permite aseverar que con los dineros consignados al proceso se cubre la totalidad de la obligación que se cobra en este proceso junto con las costas procesales, por lo tanto, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación **(\$10.444.673,90)** –crédito e intereses moratorios- + **(\$1.300.500.00**–costas procesales-) al 05/08/2020 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en **(\$11.745.173,9).**

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito que obra dentro del proceso, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S** los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$11.745.173,9)** que equivalen al valor total de la liquidación del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. En dicha labor, la Secretaría del Centro de Servicios deberá colocar especial empeño al momento de la entrega en no utilizar los dos títulos judiciales que obran a favor del expediente por la suma cada uno de (\$36.000.000.00), dado que los mismos corresponden a dineros desembargados a la parte ejecutada, conforme al auto de fecha 22/04/2019. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada, y practíquese el fraccionamiento a que haya lugar.

QUINTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandada **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

SÉPTIMO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J 10-2018-229

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: FACTURAS

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo)
$$im = \{ [(1+t)^{n/365} - 1] \} \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
36	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$112.118,43	\$0,00	\$112.118,43	\$3.263.740,28	\$0,00	\$5.112.568,00	\$8.376.308,28
37	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$110.879,46	\$0,00	\$110.879,46	\$3.374.619,74	\$0,00	\$5.112.568,00	\$8.487.187,74
38	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.553,53	\$0,00	\$102.553,53	\$3.477.173,27	\$0,00	\$5.112.568,00	\$8.589.741,27
39	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$111.963,73	\$0,00	\$111.963,73	\$3.589.137,00	\$0,00	\$5.112.568,00	\$8.701.705,00
40	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.064,56	\$0,00	\$108.064,56	\$3.697.201,56	\$0,00	\$5.112.568,00	\$8.809.769,56
41	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$111.808,98	\$0,00	\$111.808,98	\$3.809.010,54	\$0,00	\$5.112.568,00	\$8.921.578,54
42	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$107.964,75	\$0,00	\$107.964,75	\$3.916.975,29	\$0,00	\$5.112.568,00	\$9.029.543,29
43	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$111.499,34	\$0,00	\$111.499,34	\$4.028.474,63	\$0,00	\$5.112.568,00	\$9.141.042,63
44	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$111.705,79	\$0,00	\$111.705,79	\$4.140.180,42	\$0,00	\$5.112.568,00	\$9.252.748,42
45	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.064,56	\$0,00	\$108.064,56	\$4.248.244,99	\$0,00	\$5.112.568,00	\$9.360.812,99
46	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$110.569,22	\$0,00	\$110.569,22	\$4.358.814,21	\$0,00	\$5.112.568,00	\$9.471.382,21
47	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$106.615,15	\$0,00	\$106.615,15	\$4.465.429,36	\$0,00	\$5.112.568,00	\$9.577.997,36
48	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.585,49	\$0,00	\$109.585,49	\$4.575.014,86	\$0,00	\$5.112.568,00	\$9.687.582,86
49	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.859,36	\$0,00	\$108.859,36	\$4.683.874,22	\$0,00	\$5.112.568,00	\$9.796.442,22
50	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.170,79	\$0,00	\$103.170,79	\$4.787.045,01	\$0,00	\$5.112.568,00	\$9.899.613,01
51	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.792,76	\$0,00	\$109.792,76	\$4.896.837,77	\$0,00	\$5.112.568,00	\$10.009.405,77
52	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.910,10	\$0,00	\$104.910,10	\$5.001.747,87	\$0,00	\$5.112.568,00	\$10.114.315,87
53	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.839,45	\$0,00	\$105.839,45	\$5.107.587,31	\$0,00	\$5.112.568,00	\$10.220.155,31
54	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.037,59	\$0,00	\$102.037,59	\$5.209.624,91	\$0,00	\$5.112.568,00	\$10.322.192,91
55	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.473,70	\$0,00	\$105.473,70	\$5.315.098,61	\$0,00	\$5.112.568,00	\$10.427.666,61
56	05-ago-20	PAGO COSTAS APLICO ABONOS	5	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$10.533.044,00	\$0,00	\$17.007,29	\$17.007,29	\$0,00	\$0,00	\$5.200.938,10	-\$88.370,10	-\$88.370,10

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	05/08/2020 DEMANDADA
\$ 5.112.568,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$5.332.105,90	\$0,00	\$ 10.533.044,00	\$ 88.370,10	
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LA CONSIGNACION REALIZADA POR LA PARTE DEMANDADA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY SUSTANCIAL							

10.444.673,90

\$ 10.444.673,90 \$ 11.745.173,90

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J 10-2018-229

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: FACTURAS

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del periodo)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	05-jun-16	FACTURA No 918781		20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$338.087,00	\$338.087,00
1	30-jun-16	Intereses de mora	25	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.276,87	\$0,00	\$6.276,87	\$6.276,87	\$0,00	\$338.087,00	\$344.363,87
2	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.068,94	\$0,00	\$8.068,94	\$14.345,81	\$0,00	\$338.087,00	\$352.432,81
3	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.068,94	\$0,00	\$8.068,94	\$22.414,75	\$0,00	\$338.087,00	\$360.501,75
4	04-sep-16	FACTURA No. 937199	4	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$3.129.104,00	\$0,00	\$0,00	\$1.030,49	\$0,00	\$1.030,49	\$23.445,24	\$0,00	\$3.467.191,00	\$3.490.636,24
5	30-sep-16	Intereses de mora	26	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.270,53	\$0,00	\$69.270,53	\$92.715,77	\$0,00	\$3.467.191,00	\$3.559.906,77
6	07-oct-16	FACTURA No. 939880	7	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$1.153.862,00	\$0,00	\$0,00	\$19.007,12	\$0,00	\$19.007,12	\$111.722,89	\$0,00	\$4.621.053,00	\$4.732.775,89
7	31-oct-16	Intereses de mora	24	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.434,25	\$0,00	\$87.434,25	\$199.157,14	\$0,00	\$4.621.053,00	\$4.820.210,14
8	06-nov-16	FACTURA No. 947686	6	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$385.400,00	\$0,00	\$0,00	\$21.705,16	\$0,00	\$21.705,16	\$220.862,30	\$0,00	\$5.006.453,00	\$5.227.315,30
9	30-nov-16	Intereses de mora	24	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$94.726,34	\$0,00	\$94.726,34	\$315.588,64	\$0,00	\$5.006.453,00	\$5.322.041,64
10	03-dic-16	FACTURA No. 957818	3	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$39.800,00	\$0,00	\$0,00	\$11.743,92	\$0,00	\$11.743,92	\$327.332,56	\$0,00	\$5.046.253,00	\$5.373.585,56
11	31-dic-16	Intereses de mora	28	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$111.567,34	\$0,00	\$111.567,34	\$438.899,90	\$0,00	\$5.046.253,00	\$5.485.152,90
12	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$125.396,65	\$0,00	\$125.396,65	\$564.296,55	\$0,00	\$5.046.253,00	\$5.610.549,55
13	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$113.126,53	\$0,00	\$113.126,53	\$677.423,08	\$0,00	\$5.046.253,00	\$5.723.676,08
14	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$125.396,65	\$0,00	\$125.396,65	\$802.819,73	\$0,00	\$5.046.253,00	\$5.849.072,73
15	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$121.255,65	\$0,00	\$121.255,65	\$924.075,38	\$0,00	\$5.046.253,00	\$6.970.328,38
16	07-may-17	FACTURA No. 983300	7	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$66.315,00	\$0,00	\$0,00	\$28.036,00	\$0,00	\$28.036,00	\$952.111,39	\$0,00	\$5.112.568,00	\$6.064.679,39
17	31-may-17	Intereses de mora	24	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.045,39	\$0,00	\$98.045,39	\$1.050.156,78	\$0,00	\$5.112.568,00	\$6.162.724,78
18	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$122.849,12	\$0,00	\$122.849,12	\$1.173.005,90	\$0,00	\$5.112.568,00	\$6.285.573,90
19	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$125.241,31	\$0,00	\$125.241,31	\$1.298.247,21	\$0,00	\$5.112.568,00	\$6.410.815,21
20	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$125.241,31	\$0,00	\$125.241,31	\$1.423.488,51	\$0,00	\$5.112.568,00	\$6.536.056,51
21	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$118.721,16	\$0,00	\$118.721,16	\$1.542.209,67	\$0,00	\$5.112.568,00	\$6.654.777,67
22	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$121.058,17	\$0,00	\$121.058,17	\$1.663.267,84	\$0,00	\$5.112.568,00	\$6.775.835,84
23	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$116.177,77	\$0,00	\$116.177,77	\$1.779.445,61	\$0,00	\$5.112.568,00	\$6.892.013,61
24	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.130,92	\$0,00	\$119.130,92	\$1.898.576,53	\$0,00	\$5.112.568,00	\$7.011.144,53
25	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$118.724,20	\$0,00	\$118.724,20	\$2.017.300,73	\$0,00	\$5.112.568,00	\$7.129.868,73
26	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.579,58	\$0,00	\$108.579,58	\$2.125.880,31	\$0,00	\$5.112.568,00	\$7.238.448,31
27	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$118.673,34	\$0,00	\$118.673,34	\$2.244.553,65	\$0,00	\$5.112.568,00	\$7.357.121,65
28	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$113.817,70	\$0,00	\$113.817,70	\$2.358.371,34	\$0,00	\$5.112.568,00	\$7.470.939,34
29	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$117.451,02	\$0,00	\$117.451,02	\$2.475.822,36	\$0,00	\$5.112.568,00	\$7.588.390,36
30	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$112.830,81	\$0,00	\$112.830,81	\$2.588.653,17	\$0,00	\$5.112.568,00	\$7.701.221,17
31	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$115.355,74	\$0,00	\$115.355,74	\$2.704.008,91	\$0,00	\$5.112.568,00	\$7.816.576,91
32	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$114.894,59	\$0,00	\$114.894,59	\$2.818.903,50	\$0,00	\$5.112.568,00	\$7.931.471,50
33	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$110.503,41	\$0,00	\$110.503,41	\$2.929.406,91	\$0,00	\$5.112.568,00	\$8.041.974,91
34	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$113.302,81	\$0,00	\$113.302,81	\$3.042.709,71	\$0,00	\$5.112.568,00	\$8.155.277,71
35	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.912,13	\$0,00	\$108.912,13	\$3.151.621,85	\$0,00	\$5.112.568,00	\$8.264.189,85

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J029-2018-00536-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada **CLARA INES FIGUEROA ARIAS** solicita la entrega títulos judiciales. Asimismo, se informa a su señoría que revisado el sistema del Banco Agrario de Colombia no se evidenció que existieran depósitos judiciales cuya entrega se encuentre pendiente por resolver a favor de la mencionada persona. A su vez, que obran títulos judiciales a favor de la ejecutada **MARIA ELENA GALVIS HERNANDEZ**, según la constancia que precede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la demandada **CLARA INES FIGUEROA ARIAS** en el memorial que antecede, se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar a su favor.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este proceso, para que de manera inmediata: (i) certifiquen sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante esos estrados**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera: (ii) realicen la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
3. En razón al informe de títulos judiciales que antecede, el Despacho **ORDENA** entregar y pagar a favor de la demandada **MARIA ELENA GALVIS HERNANDEZ**, los demás dineros que obren a su favor dentro de este diligenciamiento, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en los numerales 4º y 5º del auto de fecha 09/06/2020, así como los que se realicen con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que

reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la ejecutada en cuestión. En dicha labor, la Secretaría del Centro de Servicios deberá colocar especial empeño al momento de la entrega en individualizar y entregar los títulos que le corresponden a cada uno de los ejecutados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YAGC

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2018-00636-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado solicita la conversión de títulos para proceder a la terminación del proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. En atención al escrito que antecede y una vez revisado el expediente, el Despacho se abstendrá de ordenar requerir al Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, toda vez que dicha entidad judicial remitió el reporte visible a (Fls. 60 y 80, Cd.1) donde consta que ya se efectuó la conversión de los dineros existentes, los cuales ya obran a disposición del presente asunto.
2. De otra parte, se le coloca de presente al demandado **FABIAN ENRIQUE URIBE RODRIGUEZ** que deberá estarse a lo resuelto en el auto del 07/09/2020, a través del cual el Despacho ordenó entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas).
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir por segunda vez a los sujetos procesales para que presenten la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 144 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12